



Ocho de septiembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0685  
RADICADO N° 2022-00219-00

En la demanda ejecutiva laboral de primera instancia, propuesta por JAIRO CARRILLO CARREÑO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, se procede a resolver sobre la solicitud de aclaración o adición efectuada por la apoderada judicial de la parte actora.

### CONSIDERACIONES

Manifiesta la mandataria judicial del ejecutante que el despacho procedió a dar cumplimiento a lo resuelto por el superior, y mediante proveído del pasado 28 de agosto resolvió adicionar el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago efectuando un pronunciamiento sobre la solicitud de condena en costas del proceso ejecutivo, como lo ordenó el tribunal; sin embargo, no se efectuó pronunciamiento alguno frente a la modificación que efectuó el superior del numeral primero del auto recurrido.

Por lo anterior, debe hacerse referencia a lo dispuesto en el artículo 329 del C. G. P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, pues dicha norma dispone que:

ARTÍCULO 329. CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN DEL SUPERIOR. Decidida la apelación y devuelto el expediente al inferior, este dictará auto de obediencia a lo resuelto por el superior y en la misma providencia dispondrá lo pertinente para su cumplimiento. (Subrayas propias)

(...)

En efecto, para el cumplimiento de lo resuelto por la Sala Laboral Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín se procedió a adicionar el auto que libró mandamiento de pago conforme a lo ordenado por esta Corporación en el numeral 2º de su decisión, pues lo dicho en el numeral 1º no requiere de ninguna actuación por parte del Despacho, por cuanto el propio Tribunal modificó

**RADICADO N° 2022-00219-01**

el auto recurrido impartiendo la nueva orden del mandamiento de pago, es decir, efectuada la modificación por parte del superior indicando como queda la orden, no le corresponde a este despacho emitir un nuevo auto librando mandamiento de pago en el que se transcriba la modificación efectuada por el Tribunal.

En consecuencia, no hay lugar a aclarar o adicionar el auto de obediencia a lo resuelto por el superior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

**RESUELVE:**

DESESTIMAR la solicitud de aclaración o adición del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ISABEL CRISTINA TORRES MARIN**  
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 147 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 11 de septiembre de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:  
**Isabel Cristina Torres Marin**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6c525210beaa97dff454eb5686712999793f10d88473bd25c2dc0e3f92ee380**

Documento generado en 08/09/2023 10:53:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**